

RE: URGENTE - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE, REVOCA Y CONDENA EN COSTAS / MAURO ANDRES LOPEZ Y OTRO / CLIENTE: LIBERTY SEGUROS S.A. / 2012-00180-01 / No. CASE 12453

Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>

Lun 01/04/2024 14:46

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

3 archivos adjuntos (815 KB)

Entregado_ SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DADA EL 20 DE MARZO DE 2024 __ LIBERTY SEGUROS S.A __ RAD. 2012-00180-01 (809-22) __ DTE_ MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ y otros __ JCPO.eml; SolicitudAclaraciónSentencia.pdf; SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DADA EL 20 DE MARZO DE 2024 __ LIBERTY SEGUROS S.A __ RAD. 2012-00180-01 (809-22) __ DTE_ MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ y otros __ JCPO.eml;

Buenas tardes estimados doctores,

Me permito reportar la radicación de la solicitud de aclaración de la sentencia hoy 01 de abril de 2024.

[@CAD_GHA](#) por favor subir los documentos adjuntos al CASE 12453

Procedencia de la aclaración: de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del CGP y que tomando en cuenta que, en el numeral "3." de la providencia se condenó a los demandados, entre ellos Coomeva EPS **única y exclusivamente** al pago de perjuicios **a título de daño moral** a favor de los demandantes Mauricio Andrés López y Angie Alexandra Revelo, perjuicio que está expresamente excluido de la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 206725 de conformidad al acápite de exclusiones previsto en el numeral segundo (2º) Literal "e" del condicionado y que fue claramente reconocido por el despacho en el numeral "6.", el señor Magistrado debería acceder a la aclaración de la sentencia y absolver de responsabilidad a Liberty.

Saludos,

JUANA CAROLINA PERNÍA OSORIO

ABOGADA

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 322 6008434

jpernia@gha.com.co[GHA.COM.CO](http://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>**Enviado:** martes, 26 de marzo de 2024 12:52**Para:** Juana Carolina Pernía Osorio <jpernia@gha.com.co>**Cc:** Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>**Asunto:** RV: URGENTE - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE, REVOCA Y CONDENA EN COSTAS / MAURO ANDRES LOPEZ Y OTRO / CLIENTE: LIBERTY SEGUROS S.A. / 2012-00180-01 / No. CASE 12453

Estimada Juana:

Porfa colabóranos con una solicitud de aclaración y/o corrección de la sentencia de segunda instancia. Lo anterior en el siguiente sentido, se revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar se declaró la responsabilidad de los demandados, luego se condena a Liberty al pago de las sumas impuestas a Coomeva EPS. Sin embargo, en la consideración del fallo y en el mismo resuelve se declaró la prosperidad parcial de la excepción "inexistencia de cobertura respecto de los perjuicios extrapatrimoniales" ello solo frente al daño moral por estar expresamente excluido, es decir no aplica la exclusión para el daño a la vida de relación.

Pese a ello, la sentencia desestimó el daño a la vida de relación solicitado por los demandantes, por lo que el único rubro que se les concedió fue el daño moral. Es decir que a pesar de la condena no puede existir obligación de liberty porque el único perjuicio (moral) se encuentra excluido de cobertura, como lo indicó el mismo Tribunal. Entonces el numeral 9 debe ser corregido porque se indica que liberty debe pagar el monto señalado en el numeral 3 que precisamente es daño moral.

Término interno y real: 2 de abril 2024.

Cordialmente,
Carolina L.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2024 11:47

Para: Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: URGENTE - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE, REVOCA Y CONDENA EN COSTAS / MAURO ANDRES LOPEZ Y OTRO / CLIENTE: LIBERTY SEGUROS S.A. / 2012-00180-01 / No. CASE 12453

Aura, buenos días

Por favor, solicitar el lik del expediente.

Gracias.

De: Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 17:31

Para: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Cc: María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE, REVOCA Y CONDENA EN COSTAS / MAURO ANDRES LOPEZ Y OTRO / CLIENTE: LIBERTY SEGUROS S.A. / 2012-00180-01 / No. CASE 12453

Buenas tardes doctores,

Les remito sentencia de segunda instancia de fecha 20 de marzo de 2024 notificada el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto al interior del presente asunto y en su lugar se dispone:

1. DECLARAR la improcedencia de las excepciones previas propuestas por los demandados, denominadas de la siguiente manera:

- Por parte del médico PEDRO MARCILLO HERNÁNDEZ, las denominadas como "inexistencia de responsabilidad a cargo del Dr. Pedro Marcillo Hernández", "ausencia de nexo causal" y, la innominada.
- Por la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., las denominadas "inexistencia de hechos dañinos o falta en el servicio", "inexistencia de nexo causal entre las actuaciones adelantadas por la Clínica Fátima y el daño", "hecho de un tercero" y la innominada.
- Por COOMEVA E.P.S. S.A., las denominadas "falta de jurisdicción y competencia", "la demanda se dirige contra persona jurídica inexistente", "falta de legitimación en la causa por pasiva", "inexistencia de falla en el servicio y ausencia de relación de causalidad entre el hecho y el daño", "pacto contractual entre COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. y la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A. en el que expresamente se exonera la responsabilidad a la entidad que represento", "la actuación de COOMEVA E.P.S. S.A. no es la causa eficiente del daño reclamado", "ausencia de relación de causalidad entre los hechos narrados en la demanda y el daño", "hecho de un tercero" e "inexistencia de falla en la prestación del servicio médico".
- Por LA PREVISORA S.A., llamada en garantía, respecto de la demanda, la excepción perentoria

2. DECLARAR a COOMEVA E.P.S. S.A., I.P.S. CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., y al doctor PEDRO MARCILLO HERNANDEZ civil, solidaria y extracontractualmente responsables por el fallecimiento del niño JUAN SEBASTIAN LOPEZ REVELO

3. En consecuencia, CONDENAR a COOMEVA E.P.S. S.A., I.P.S. CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., y al doctor PEDRO MARCILLO HERNANDEZ a pagar a favor de los integrantes de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero por concepto de daño moral:

- Para MAURO ANDRÉS LOPEZ, en calidad de padre de la víctima de los hechos, la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00).
- ANGIE ALEXANDRA REVELO PASTRANA, en calidad de madre de la víctima de los hechos, la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00).

4. SIN LUGAR a conceder las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

5. DECLARAR la improcedencia de las excepciones previas propuestas por las llamadas en garantía, denominadas de la siguiente manera:

- Por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, las denominadas "inexistencia del siniestro" y, "límite de valor asegurado y aplicación del deducible".
- Por LA PREVISORA S.A., las denominadas "exclusiones relativas a la responsabilidad civil general derivada del incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos: responsabilidad civil contractual", "límite de responsabilidad, teniendo en cuenta para ello el deducible pactado y disponibilidad del valor asegurado" y, "la innominada".

6. DECLARAR la prosperidad parcial de la excepción propuesta por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, denominada "inexistencia de cobertura respecto de los perjuicios extrapatrimoniales", por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

7. En consecuencia, DECLARAR la prosperidad del llamamiento de LA PREVISORA S.A., llamada por la Clínica Fátima; y de LIBERTY SEGUROS S.A., llamada por COOMEVA E.P.S.

8. CONDENAR a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., en favor de la llamante Clínica Fátima, para que concurra al pago de los montos establecidos conforme al numeral 3° de este fallo, hasta el valor establecido según la póliza No. 1005469, a excepción del valor del deducible que para el caso es el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente que deberá ser asumido por la asegurada a favor de la aseguradora.

9. CONDENAR a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en favor de la llamante COOMEVA EPS, para que concurra al pago de los montos establecidos conforme al numeral 3° de este fallo, hasta el valor establecido según la póliza No. 206725, a excepción del valor del deducible que para el caso es de un mínimo de \$10.000.000. valor que deberá ser asumido por la asegurada a favor de la aseguradora.

10. CONDENAR en costas de primera instancia a favor de los demandantes y a cargo de COOMEVA E.P.S. S.A., I.P.S. CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., y del doctor PEDRO MARCILLO HERNANDEZ. Al momento de tasarlas, tener como agencias en derecho de primera instancia, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.oo).

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a favor de los demandantes y a cargo de COOMEVA E.P.S. S.A., I.P.S. CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A., y del doctor PEDRO MARCILLO HERNANDEZ. Al momento de tasarlas, tener como agencias en derecho de segunda instancia el equivalente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo).

TERCERO: ORDENAR, una vez en firme la presente decisión, el envío del expediente al Juzgado de origen.

CIVIL	MAURO ANDRÉS LÓPEZ PÉREZ Y OTRA	EPS COOMEVA Y OTRAS	Tribunal Superior - Sala Civil Familia	PASTO	52001310300320120018001	DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A.
-------	---------------------------------	---------------------	--	-------	-------------------------	-----------	----------------------

Saludos.

AURA MARIA CORAL GUERRA

DEPENDIENTE JUDICIAL

ÁREA DEPENDENCIA

+57 317 752 4448

acoral@gha.com.co

RANKED IN Chambers Latin America 2023

6th Best Law Firms & Associates

LEGAL 500

2023

SAVED FIRM

2021

in

f

twitter

instagram

GHACOMCO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGE0YTc5Mml2LTA3YTctNGNiNy1hZGVkLTl1M2JkZjU0M2U3ZAAQAMrsNEUhhJ9MjpZKkV4wDI0%3D

3/3